

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2146 12 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0113945

Señores (as),

Alejandra Juliana García Vargas, Lukas Valencia Velásquez

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, comoquiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, la reivindicación de colores presenta las siguientes inconsistencias:

1. La descripción se realiza utilizando adjetivos calificativos (por ejemplo: "mora azul"), la cual no permite una identificación clara y objetiva de los colores reivindicados.
2. Para realizar la descripción de colores se utiliza tanto el nombre de los colores como códigos de un sistema de referencia internacional.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de colores en la que se indiquen los nombres exactos de los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco, etc.), eliminando el uso de adjetivos calificativos o términos que modifiquen la naturaleza del color.

En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un solo sistema de acceso público e indicar únicamente el código correspondiente (por ejemplo: "Pantone 6083c"). Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

2. No se certifica la calidad de Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME) para acceder a las tasas preferenciales.

Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado asciende a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.384.500), valor que corresponde a la tasa por contar con la calidad de Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME) de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Sin embargo, dentro de los documentos aportados se encuentra una certificación que no cumple con el lleno de los requisitos para acreditar tal condición, comoquiera que no se menciona la actividad económica de los solicitantes.

Al respecto, el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, establece que las Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME) deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su

Oficio N° 2146 12 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0113945

operación, y donde se especifique, además, la actividad económica de los mismos, de la siguiente forma:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por éstas.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

Con base en lo anterior, se le requiere para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, allegue la correspondiente certificación que cumpla con lo establecido en la norma. En el evento de no acreditar el tamaño empresarial o que acreditado no se corresponda con el de una Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME), se sirva pagar el faltante de la tasa que equivale a QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS M/CTE (\$538.500).

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.

Oficio N° 2146 12 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0113945



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora

